



Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil quince (2015)

**Radicado** : 05-001-33-33-0011-**2014-00359-00**  
**Referencia** : ACCION DE TUTELA - DESACATO  
**Demandante** : GLORIA DELIDA CASTAÑEDA PINEDA  
**Demandado** : COLPENSIONES  
**Asunto** : Inaplica sanción

Mediante escrito radicado el **20 de enero de 2015 (folios 38 y ss)**, COLPENSIONES solicita la inaplicación de la sanción impuesta por desacato al fallo de tutela de la referencia, manifestando que las órdenes allí contenidas se encuentran cumplidas.

Para acreditar el cumplimiento aporta, Resolución No. **GNR 242106 de 30 de junio de 2014**, mediante la que negó el reconocimiento de la pensión de sobreviviente a la sra. GLORIA DELIDA CASTAÑEDA PINEDA (**folio 40**).

Aporta constancia de notificación del acto administrativo mencionado en el párrafo anterior (**folio 43**), la que se realizó con el Dr. CARLOS ANDRES RIOS SALAZAR, apoderado de la actora.

Lo ordenado en sentencia de **2 de abril de 2014** proferida por este Juzgado consistió en: "**SEGUNDO.-** Se ordena a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, que en el plazo máximo perentorio de 48 horas contadas a partir del día siguiente a la notificación de ésta sentencia, en caso de no haberlo hecho, proceda a dar respuesta en debida forma al derecho de petición elevado por la parte actora, respondiendo la solicitud de **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE**, formulada el 27 de enero de 2014, en una forma clara, precisa y concreta, notificándola en debida forma y allegando al Despacho constancia del cumplimiento de dicha orden, dentro del término anteriormente mencionado".

Así las cosas surge claro que en verdad la parte incidentada cumplió la sentencia emitida por este Juzgado.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Sobre asuntos como el presente la Corte Constitucional determinó en auto de 13 de septiembre de 2013 lo siguiente *"en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se materialice la multa o el arresto, cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que ya se hubieren ejecutado"*.

Por su parte el Consejo de Estado<sup>1</sup> en sentencia de 22 de julio de 2014. Sobre el mismo tema dispuso: *"Sin embargo, se destaca que de acuerdo a lo expuesto en reiteradas oportunidades por la Corte Constitucional, la finalidad del trámite del incidente por desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la orden emitida por el juez de tutela en procura de los derechos fundamentales; y no la imposición de una sanción por sí misma. Quiere decir lo anterior, que en el evento en que el juez que conozca el trámite incidental por desacato, imponga una sanción a la persona responsable de cumplir la orden emitida en el fallo de tutela; y la misma sea confirmada por el superior jerárquico; dicha sanción puede llegar a modificarse o revocarse siempre y cuando el cumplimiento se realice antes de que la misma se ejecute, pues como se indicó anteriormente la finalidad de este trámite es que se logre la protección efectiva de los derechos fundamentales del incidentante.*

Así las cosas y de acuerdo con los pronunciamientos Jurisprudenciales referenciados, en este caso procede la inaplicación de la sanción, dado que se dan los presupuestos señalados por las dos Altas Cortes, y por tanto

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inaplicar la sanción impuesta a la Dra. ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA, de conformidad con la parte

---

<sup>1</sup>CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNGA – SUBDIRECCION "B" Consejero Ponente Dr. Gerardo Arenas Monsalve Rad. 11001-03-15-000-2013-02020-01

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

motiva de esta providencia siempre que la misma **no haya sido aún ejecutada.**

**SEGUNDO:** Por Secretaría notifíquese a las partes interesadas a través de cualquier medio expedito.

**TERCERO:** Realizado lo anterior procédase al archivo del expediente

**NOTIFÍQUESE**

**EUGENIA RAMOS MAYORGA**

Jueza

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**